



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCIAS LOCALIZADAS
EN EL DOMICILIO UBICADO EN: CALLE DR. ANDRADE, NÚMERO 441, LOCAL F,
COLONIA BUENOS AIRES, CÓDIGO POSTAL 06780,
DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.



MÉXICO TENOCHTITLAN
DIECITO SACA CON ESE HISTORIA

NÚMERO DE ORDEN: CVD0900036/21

ACTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA

En la Ciudad de México, siendo las 15:35 horas del 30 de noviembre de 2021, los CC. Ricardo Rodríguez Pozos, Elizabeth Alejandra Medina Flores y Salda Vianey González Nabor, visitantes adscritos a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, hacen constar que el día y hora señalados se constituyeron legalmente en el domicilio del C. Propietario Poseedor y/o Tenedor de las Mercancías localizadas en el domicilio ubicado en: Calle Dr. Andrade, número 144, Local F, Colonia Buenos Aires, Código Postal 06780, Demarcación Cuauhtémoc, Ciudad de México, cerciorándose de que ese es el domicilio correcto, toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: se trata de un predio de dos pisos y planta baja, en la parte superior del inmueble se observa dos ventanas de aluminio en color blanco, la fachada está pintada en color ocre y en la planta baja se encuentra pinta de color azul con graffiti, así mismo se observa una lona retráctil de color azul con pestaña de color blanco con la leyenda de "AUTO PARTES ULI" TEL 55198311, el local visitado cuenta con una cortina metálica en color pintada en color blanco de medidas aproximadas 4 metros de ancho por 3 metros de alto, así como una puerta en medio de un metro de ancho por 1.70 metros de alto; lugar que se encuentra abierto al público con libre acceso y en él se localizan mercancías de procedencia extranjera exhibidas para su venta, mismas que a la llegada del personal visitador, se pudo constatar que se encontraban para su venta al público en general, mercancías de procedencia extranjera sujetas a la presente verificación, consistentes en: AUTOPARTES y por haberse preguntado a la persona con la que se entiende la diligencia, quien dijo llamarse Gabriela Romero Hernández, quien apercibida de las penas en que incurrir en falsedad de declaración ante una autoridad administrativa, manifestó no contar en este momento con identificación alguna, motivo por el cual se realiza la media filiación de la misma: persona del sexo femenino, de aproximadamente 34 años de edad, de 1.68 metros de estatura aproximadamente, tez morena clara, cabello largo de color negro, nariz redonda, ojos café oscuro, cejas semipobladas, labios delgados y haber manifestado que es el domicilio correcto; con el objeto de hacer la notificación y entrega de la orden de visita domiciliaria número CVD0900036/21, contenida en el oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00036/21 del 30 de noviembre de 2021, girada por el Jorge Cisneros Armas, Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigida al C. Propietario Poseedor y/o Tenedor de las Mercancías; con fundamento legal en los artículos 42, párrafo primero, fracción V, inciso e) y segundo párrafo del citado numeral, así como 49 del Código Fiscal de la Federación; artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos PRIMERO y SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); NOVENA, párrafo primero del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA y SEGUNDA,

20

FOLIO: 001



C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCIAS LOCALIZADAS EN EL DOMICILIO UBICADO EN: CALLE DR. ANDRADE, NÚMERO 441, LOCAL F, COLONIA BUENOS AIRES, CÓDIGO POSTAL 06780, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.



NÚMERO DE ORDEN: CVD0900036/21

primer párrafo, fracciones I, II, III, y XII del Anexo 1 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGESIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 3º, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16 primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VIII, XLIX, y VIGÉSIMO SÉPTIMO de los transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2º, primer párrafo, fracción IV, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º, primer párrafo fracción II, inciso B), numeral 4, 28, fracciones X, XII y XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, III, IV, VII, XXVII y XXXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; y en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XVI y XXXIX, 150, 151 y 155 de la Ley Aduanera; artículos 33, último párrafo, 38 primer párrafo fracción VI y 43 fracción III del Código Fiscal de la Federación; relativa a la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones: Impuesto al Valor Agregado, Derecho de Trámite Aduanero y el cumplimiento de las Regulaciones o Restricciones no Arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas a que están afectas dichas mercancías, así como verificar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de procedencia extranjera, el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive las normas oficiales mexicanas que correspondan a dichas importaciones, en el domicilio en que se actúa, así como en los lugares señalados en la propia orden.

Para ello, el personal visitador, procedió a solicitar la presencia del C. Propietario Poseedor y/o Tenedor de las Mercancías, apersonándose la C. Gabriela Romero Hernández en su carácter de empleada y tenedora de las mercancías, ante quien se identificaron los visitadores de la siguiente manera:

VISITADORES	CONSTANCIA	FECHA DE EMISIÓN	VIGENCIA	CARGO	R.F.C.
Ricardo Rodríguez Posas	SAR/TCDMX/CEVCE/C/056/2021	01 de julio de 2021	01 de julio al 31 de diciembre de 2021	Jefe de Unidad Departamental de Comercio Exterior "C"	ROP8810723683
Elizabeth Alejandra Medina Flores	SAR/TCDMX/CEVCE/C/042/2021	01 de julio de 2021	01 de julio al 31 de diciembre de 2021	Jefe de Unidad Departamental Seguimiento de Programas y Recepción de Informes	MEFEB10510V89
Saida Woney González Robar	SAR/TCDMX/CEVCE/C/082/2021	20 de noviembre de 2021	20 de noviembre al 31 de diciembre de 2021	Líder Coordinador de Proyectos de Análisis de Cumplimiento de Sentencias en Comercio Exterior	CUN3901090281

Documentos de identificación expedidos por Roberto Carlos Fernández González, Tesorero de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mismos que se expiden con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas TERCERA, CUARTA, OCTAVA, fracción I, inciso d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, publicado el 20 de agosto de 2015; Cláusula SEGUNDA, fracciones I y XII del Anexo 1 de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCIAS LOCALIZADAS
EN EL DOMICILIO UBICADO EN: CALLE DR. ANDRADE, NÚMERO 441, LOCAL F,
COLONIA BUENOS AIRES, CÓDIGO POSTAL 06780,
DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.



MÉXICO TENOCHTITLAN
SECRETARÍA DE JUSTICIA

NÚMERO DE ORDEN: CVD0900036/21

dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016; y en los artículos 1, numeral 8 y 21, apartado A, numeral 5, TRIGÉSIMO Y TRIGÉSIMO CUARTO de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 fracciones I, II, X y XI, 4, 5, 6, 7, 11, fracción I, 12, 16, fracción II, 18, 27, fracciones III, IV, V, VII, VIII, XLIX Y VIGÉSIMO SÉPTIMO de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 2, fracción IV, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 3º, fracción I, 7º, fracción II, Inciso B), numeral 4, 28, fracciones X, XI, XII XIII y XXIX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, los cuales ostentan la firma autógrafa del funcionario que las emite y en los cuales aparecen la fotografía, el nombre y firma autógrafa de cada uno de los visitantes, mismos que fueron exhibidos a la C. Gabriela Romero Hernández, quien los examinó, se cercioró de sus datos y expresa su conformidad, devolviéndolos a sus portadores, verificando además que los mismos están facultados para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de las facultades conferidas en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal y en el Anexo 1 de dicho Convenio, tales como: practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, así como verificaciones de mercancías de comercio exterior en transporte y asegurar, embargar y secuestrar mercancías de procedencia extranjera, incluyendo vehículos, cuya legal importación, tenencia o estancia en el país no se acredite y en su caso iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera y levantar el acta correspondiente, entre otras, previa orden que para tales efectos expida la autoridad competente y cerciorándose de sus datos y expresando su conformidad, los devolvió a sus portadores.

Acto seguido, la C. Gabriela Romero Hernández, de la cual se realiza la media filiación del mismo: persona del sexo femenino, de aproximadamente 34 años de edad, de 1.68 metros de estatura aproximadamente, tez morena clara, cabello largo de color negro, nariz redonda, ojos café oscuro, cejas semipobladas, labios delgados, a quien en lo sucesivo se le denominará la "Compareciente", quien manifestó no recordar su R.F.C. - Hecho lo anterior, los visitantes procedieron a notificar a la compareciente, en su carácter de empleada y tenedora de las mercancías, la Orden de Visita Domiciliaria antes señalada, haciéndole formal entrega de la misma, así como un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado, quien para constancia de recibido, estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: *"Prevía identificación del personal visitador con constancia de identificación, recibo original del presente orden con firma autógrafa de quien lo emite previa lectura y explicación de su contenido y alcance así mismo recibo la carta de los derechos del contribuyente" (sic), seguido de su nombre "Gabriela Romero Hernandez", la fecha "30-NOV-21", la hora de recepción "15:35 hrs", su firma autógrafa y el carácter con el que comparece "Empleada".*

Acto seguido, los visitantes conforme a lo dispuesto por los artículos 49, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 150 de la Ley Aduanera, aperciben a la C. Gabriela Romero Hernández, que si desaparece después de iniciadas las facultades de comprobación, las notificaciones que fueren personales, le serán efectuadas por estrados; posteriormente se le requiere para que designe dos testigos, y lo aperciben de que en caso de negativa o de que las testigos designados no aceptasen dicho cargo, los mismos serán nombrados por el personal visitador, a lo que manifiesta: "no designo testigos, por no contar con persona alguna para tales efectos", por lo que el personal visitador procede a nombrar a dos testigos, nombrando para tales efectos a Silvia Ruth Coria Montes de Oca y Saddai Flores Galvez, quienes aceptan dichos cargos,

99

FOLIO:003



C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCIAS LOCALIZADAS
EN EL DOMICILIO UBICADO EN: CALLE DR. ANDRADE, NÚMERO 441, LOCAL F,
COLONIA BUENOS AIRES, CÓDIGO POSTAL 06780,
DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.



NÚMERO DE ORDEN: CVD0900036/21

protestando su fiel y legal desempeño, los cuales manifiestan tener su domicilio, por lo que respecta a la primera de las designados, el ubicado en: Calle 32, Manzana 9, Lote 14, Colonia El Rodeo, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco, Ciudad de México, quien dice tener 65 años de edad, estado civil viuda, ser de nacionalidad mexicana, ocupación empleado, quien se identifica con Credencial para votar IDMEX1105021875, con clave de elector CRMNSL56010709M100, expedida a su favor por el Registro Federal de electores del entonces Instituto Federal Electoral Electoral y en cuanto a la persona señalada en segundo término manifiesta tener su domicilio en: Colonia Valle de San Lorenzo, Código Postal 09970, Demarcación Territorial Iztapalapa, Ciudad de México, tener 35 años de edad, estado civil soltera, nacionalidad mexicana, ocupación empleada identifica con Credencial para votar IDMEX1859416831, con clave de elector FLGLSD85112321M900 expedida a su favor por e el Instituto Nacional Electoral, documentos identificatorios en los que aparecen sus nombres, firmas y fotografías que coinciden con los rasgos y el perfil físico de los mismos y de las cuales se obtienen copias simples, que obrarán en el expediente, devolviéndose las originales a sus portadores.

Recorrido por las instalaciones del domicilio visitado e inspección ocular.- Acto continuo, los visitadores en compañía de la C. Gabriela Romero Hernández, y las testigos procedieron a efectuar el recorrido e inspección ocular de las instalaciones ubicadas en las accesorias del domicilio ubicado en: Calle Dr. Andrade, número 144, Local F, Colonia Buenos Aires, Código Postal 06780, Demarcación Cuauhtémoc, Ciudad de México, constando que las dos accesorias ocupan un espacio aproximado de 25 metros cuadrados respectivamente, en el cual se encuentran las mercancías de origen y procedencia extranjera, consistentes en: AUTOPARTES.

Ahora bien, considerando que desde el inicio de la diligencia, la C. Gabriela Romero Hernández, en primera instancia se opuso a que se practicara la visita en el domicilio, el personal visitador procede a solicitarle que exhiba los documentos con los cuales ampare la legal posesión de las mercancías que se encuentran enajenando en las accesorias del domicilio ubicado en: Calle Dr. Andrade, número 144, Local F, Colonia Buenos Aires, Código Postal 06780, Demarcación Cuauhtémoc, Ciudad de México, indicándole que en caso contrario, esta autoridad se encuentra facultada para emplear la medida de apremio prevista en el artículo 40, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, haciéndole en este acto de su conocimiento el contenido de dicho precepto legal, mismo que se cita a continuación: *"Artículo 40. Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden: ... I. ... II. ... III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código..."*

No obstante lo anterior, la C. Gabriela Romero Hernández, continúa impidiendo el desarrollo de las facultades de comprobación con que cuenta el personal actuante, negándose a exhibir los documentos que acrediten la legal posesión de la mercancía que se encuentra enajenando en las accesorias del domicilio señalado en la Orden de Visita Domiciliaria número CVD0900036/21, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00036/21, de fecha 30 de noviembre de 2021, motivo por el cual, siendo las 16:00 horas del 30 de noviembre de 2021, se hace del conocimiento a la C. Gabriela Romero Hernández,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS
EN EL DOMICILIO UBICADO EN: CALLE DR. ANDRADE, NÚMERO 441, LOCAL F,
COLONIA BUENOS AIRES, CÓDIGO POSTAL 06780,
DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIN EL QUE NO HAY HISTORIA

NÚMERO DE ORDEN: CVD0900036/21

que el personal visitador procede a hacer efectivo el apercibimiento antes formulado, aplicando la medida de apremio establecida en el artículo 40, fracción III del Código Fiscal de la Federación, en apego a lo establecido en el artículo 40-A, párrafo primero fracciones I, inciso b) y III párrafos primero, penúltimo y último del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra señala: *"Artículo 40-A. El aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes o los responsables solidarios, a que se refiere la fracción III del Artículo 40 de este Código, así como el levantamiento del mismo, en su caso, se realizará conforme a lo siguiente: ...I. Se practicará una vez agotadas las medidas de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 40 de este ordenamiento, salvo en los casos siguientes: ... b) Cuando las autoridades fiscales practiquen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y éstos no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes o, en su caso, no exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenen en dichos lugares. ... III. El aseguramiento precautorio se sujetará al orden siguiente: ... Tratándose de las visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública a que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo, el aseguramiento se practicará sobre las mercancías que se enajenen en dichos lugares, (...) sin que sea necesario establecer un monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos..."*, iniciando la extracción de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en las accesorias del domicilio ubicado en: Calle Dr. Andrade, número 144, Local F, Colonia Buenos Aires, Código Postal 06780, Demarcación Cuauhtémoc, Ciudad de México, no exhibió los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que se enajenan en el domicilio visitado, por lo que las mismas serán trasladadas al Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México ubicado en Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, con el objeto de proceder al levantamiento de su inventario físico y continuar con la instrumentación del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cumpliendo las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera; por lo anterior y siendo las 17:04 horas del 30 de noviembre de 2020, se suspende la presente Acta, a efecto de que en dicho Recinto Fiscal, se continúe con la diligencia iniciada al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número CVD0900036/21, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00036/21, de fecha 30 de noviembre de 2021.

En la Ciudad de México, siendo las 19:35 horas del 30 de noviembre de 2021, los CC. Ricardo Rodríguez Pozos, Elizabeth Alejandra Medina Flores y Saida Vianey González Nabor, visitadores adscritos a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en compañía de las testigos, se constituyen en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal ubicado en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, a efecto de continuar con la verificación física y documental de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a la presente revisión.

Inventario físico.- Acto seguido, siendo las 21:35 horas del 30 de noviembre de 2021, y toda vez que la C. Gabriela Romero Hernández, hasta el momento no se ha apersonado en las instalaciones de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, los visitadores en compañía de las testigos, procedieron a levantar el inventario físico de las mercancías de origen y procedencia extranjera que se

FOLIO: 005



C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCIAS LOCALIZADAS
EN EL DOMICILIO UBICADO EN: CALLE DR. ANDRADE, NÚMERO 441, LOCAL F,
COLONIA BUENOS AIRES, CÓDIGO POSTAL 06780,
DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.



NÚMERO DE ORDEN: CVD0900036/21

CANT	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA COMERCIAL QUE OBTIENE	ESTILO Y/O MODELO	ESTADO	NON-CONFORME	CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO A LA R.O.M.
1	PIEZA	CALAVERA AUTOMOTRIZ	TAILANDESA	SIN MARCA	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
1	PIEZA	CALAVERA AUTOMOTRIZ	INDIA	AUTOMOTRIZ LUBRIFICANTE	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
1	PIEZA	CALAVERA AUTOMOTRIZ	COREA	SIN MARCA	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
1	PIEZA	FARO AUTOMOTRIZ	ALEMANIA	VW	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
1	PIEZA	FARO AUTOMOTRIZ	ALEMANIA	VW	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
1	PIEZA	FARO AUTOMOTRIZ	ALEMANIA	VW	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
1	PIEZA	FARO AUTOMOTRIZ	ALEMANIA	AUTOMOTRIZ LUBRIFICANTE	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
1	PIEZA (2 PIEZAS)	FARO AUTOMOTRIZ	COREA	SIN MARCA	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
1	PIEZA (2 PIEZAS)	FARO AUTOMOTRIZ	ESPAÑA	SEAT	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
1	PIEZA (2 PIEZAS)	FARO AUTOMOTRIZ	JAPÓN	VW	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
1	PIEZA	FARO AUTOMOTRIZ	ESPAÑA	SEAT	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
1	PIEZA (2 PIEZAS)	FARO AUTOMOTRIZ	COREA	DAEWOO	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
1	PIEZA	FARO AUTOMOTRIZ	ALEMANIA	VW	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
1	PIEZA	FARO AUTOMOTRIZ	ALEMANIA	VW	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
1	PIEZA	FARO AUTOMOTRIZ	ALEMANIA	VW	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
1	PIEZA (2 PIEZAS)	FARO AUTOMOTRIZ	ALEMANIA	WOLVO	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
1	PIEZA	FARO AUTOMOTRIZ	FRANCIA	AJAX	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
1	PIEZA (2 PIEZAS)	FARO AUTOMOTRIZ	ESLOVENIA	SEAT	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
1	PIEZA	FARO AUTOMOTRIZ	JAPÓN	HONDA	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
1	PIEZA (2 PIEZAS)	FARO AUTOMOTRIZ	COREA	HONDA	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
1	PIEZA (2 PIEZAS)	FARO AUTOMOTRIZ	ALEMANIA	PORE	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
1	PIEZA	FARO AUTOMOTRIZ	ALEMANIA	VW	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
1	PIEZA	FARO AUTOMOTRIZ	ALEMANIA	VOLVO	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
1	PIEZA	FARO AUTOMOTRIZ	USA	WOLVO	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
1	PIEZA	FARO AUTOMOTRIZ	ESPAÑA	VW	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
1	PIEZA	FARO AUTOMOTRIZ	AUSTRIA	AJAX	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
1	PIEZA	FARO AUTOMOTRIZ	ITALIA	VW	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
1	PIEZA	FARO AUTOMOTRIZ	JAPÓN	AJAX	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
1	PIEZA	FARO AUTOMOTRIZ	REPÚBLICA CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR



C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCIAS LOCALIZADAS
EN EL DOMICILIO UBICADO EN: CALLE DR. ANDRADE, NÚMERO 441, LOCAL F,
COLONIA BUENOS AIRES, CÓDIGO POSTAL 06700,
DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.



NÚMERO DE ORDEN: CVD0900036/21

CASO	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA COMERCIAL QUE PRESENTA	ESTILO Y/O MODELO	ESTADO	REQUISITOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO A LA NOM
ÚNICO	1	PIEDA	PARO AUTOMOTRIZ	ESPAÑA	VW	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
ÚNICO	1	PIEDA	PARO AUTOMOTRIZ	ALEMANIA	VW	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
ÚNICO	1	PIEDA	PARO AUTOMOTRIZ	ESPAÑA	VW	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
ÚNICO	1	PIEDA	PARO AUTOMOTRIZ	ALEMANIA	VW	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
ÚNICO	1	PIEDA	PARO AUTOMOTRIZ	ESPAÑA	SIN MARCA	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
ÚNICO	1	PIEDA	PARO AUTOMOTRIZ	TURQUÍA	SIN MARCA	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
ÚNICO	1	PIEDA	PARO AUTOMOTRIZ	ARISTIA	ALDI	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
ÚNICO	1	PIEDA	PARO AUTOMOTRIZ	REPÚBLICA CHECA	FORD	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
ÚNICO	1	PIEDA	PARO AUTOMOTRIZ	ESPAÑA	SIN MARCA	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
ÚNICO	1	PIEDA	PARO AUTOMOTRIZ	ALEMANIA	VW	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
ÚNICO	1	PIEDA	PARO AUTOMOTRIZ	ARISTIA	ALDI	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
ÚNICO	1	PIEDA	PARO AUTOMOTRIZ	REPÚBLICA CHECA	FORD	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
ÚNICO	1	PIEDA	PARO AUTOMOTRIZ	REPÚBLICA CHECA	FORD	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
ÚNICO	1	PIEDA	CARAVENA AUTOMOTRIZ	PERÚ	MINI	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
ÚNICO	1	PIEDA	PARO AUTOMOTRIZ	PERÚ	MINI	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
ÚNICO	1	PIEDA	PARO AUTOMOTRIZ	CANADA	SIN MARCA	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
ÚNICO	1	PIEDA (2 PZAS)	PARO AUTOMOTRIZ	INDIA	VW	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR
ÚNICO	1	PIEDA (2 PZAS)	PARO AUTOMOTRIZ	JAPÓN	SIN MARCA	SIN MODELO	USADO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR

Solicitud de la documentación comprobatoria.- Considerando que desde el inicio de las facultades de comprobación en el domicilio visitado, la C. Gabriela Romero Hernández, se negó en todo momento a presentar al personal visitador la documentación con la que pretenda amparar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera y toda vez que el C. Gabriela Romero Hernández, no se apersonó en las instalaciones del Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior para dar continuidad a la verificación de la mercancía de procedencia extranjera, no existe persona alguna que exhiba documentación con la que se pretenda amparar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera detalladas en el capítulo de inventario físico de la presente Acta.

Recepción de la documentación.- Para el Caso Único no se aporta documentación alguna.

Resultado de la revisión documental.- No existe valoración alguna, toda vez que la C. Gabriela Romero Hernández, no aportó documentación, en virtud de que no se apersonó en las instalaciones que ocupa la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, a efecto de dar seguimiento al desarrollo de la presente diligencia, razón por la cual no se acredita la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de las mercancías de procedencia extranjera contenidas en el Caso Único del rubro del inventario físico de la



C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCIAS LOCALIZADAS
EN EL DOMICILIO UBICADO EN: CALLE DR. ANDRADE, NÚMERO 441, LOCAL F,
COLONIA BUENOS AIRES, CÓDIGO POSTAL 06780,
DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.



NÚMERO DE ORDEN: CVD0900036/21

presente Acta, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala: *"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo... II. Nota de Venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación."*

Irregularidad que se considera infracción en términos de la Ley Aduanera y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: *"...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país..."*; sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se considera que los hechos antes mencionados actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera que señala: *"Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia..."*; en virtud de que la persona del sexo femenino, de aproximadamente 34 años de edad, de 1.68 metros de estatura aproximadamente, tez morena clara, cabello largo de color negro, nariz redonda, ojos café oscuro, cejas semipobladas, labios delgados no acreditó documentalmente la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de la mercancía de procedencia extranjera contenidas en el Caso Único del inventario físico de la presente acta, sin perjuicio de las demás que resulte de conformidad con la Ley Aduanera.

Por otra parte, es importante señalar que las mercancías contenidas en el Caso Único del capítulo del inventario físico de la presente Acta, se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013 *"Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos"*; dicha norma se encuentra contenida en el Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de Julio de 2007, con sus respectivas modificaciones; sin embargo, de la revisión física de las mercancías, se aprecia que las mercancías incumplen con la Norma Oficial Mexicana a que está afecta.

Por lo que se considera se incurre en irregularidad en términos de la Ley Aduanera vigente y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de dicha Ley, que señala: *"...Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes: ... XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de la norma oficial mexicana de información comercial"*; sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; por lo que se considera que los hechos señalados anteriormente actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera mismo que a



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL DOMICILIO UBICADO EN: CALLE DR. ANDRADE, NÚMERO 441, LOCAL F, COLONIA BUENOS AIRES, CÓDIGO POSTAL 06780, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.



MÉXICO TENOCHTITLAN
INSTITUTO MEXICANO DE HISTORIA

NÚMERO DE ORDEN: CVD0900036/21

la letra señala lo siguiente: *"...Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... II.- Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de la Norma Oficial Mexicana de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte". -*

Embargo precautorio. - Acto seguido y en virtud de que se detectó que la "Compareciente" no acreditó la legal estancia y/o tenencia de las mercancías dentro del territorio nacional, detalladas en el Caso Único del capítulo del inventario físico de la presente Acta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 151, primer párrafo, fracción II y III, y 155 de la Ley Aduanera, el personal visitador procede a practicar el embargo precautorio de las mercancías en cuestión, misma que se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013 *"Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos"*, y toda vez que la misma incumple con la Norma Oficial Mexicana antes citada, es motivo por el cual el personal visitador, con fundamento en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 151, primer párrafo, fracción II, y 155 de la Ley Aduanera proceden al embargo precautorio de las mercancías en cuestión.

Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera. El personal visitador, de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 155 de la Ley Aduanera, hacen constar el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, indicando a la C. Gabriela Romero Hernández, cuenta con un plazo de 10 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Acta, para ofrecer las pruebas y alegatos a que su derecho convenga, ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con domicilio ubicado en Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad.

Así mismo, toda vez que el C. Gabriela Romero Hernández, desapareció después de iniciadas las facultades de comprobación, siendo así que no se apersonó en las instalaciones de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior; con fundamento en el artículo 150 tercer y cuarto párrafo de la Ley Aduanera, y 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, la notificación de la presente Acta se realizará por estrados, fijándose la citada Acta en los estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior con domicilio ubicado en Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad.

Guarda y Custodia.- Se hace constar que las mercancías embargadas precautoriamente quedarán depositadas en el Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicado en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, y a disposición de la citada Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, y bajo la guarda y custodia de la Subdirección del Recinto Fiscal de la referida Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior.

FOLIO: 0011



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCIAS LOCALIZADAS
EN EL DOMICILIO UBICADO EN: CALLE DR. ANDRADE, NÚMERO 441, LOCAL F,
COLONIA BUENOS AIRES, CÓDIGO POSTAL 06780,
DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.



MÉXICO TENOCHTITLAN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

NÚMERO DE ORDEN: CVD0900036/21

Otros hechos. Se hace constar que en términos de lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley Aduanera, la presente se tiene como acta final para todos los efectos derivados de la orden de visita domiciliaria número CVD0900036/21 contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00036/21, de fecha 30 de noviembre de 2021.

Lectura y cierre del acta. No habiendo más hechos que hacer constar y siendo las 00:15 horas del día 01 diciembre de 2021, se da por terminada esta diligencia levantándose la presente acta en tres tantos originales y se hace constar que la C. Gabriela Romero Hernández se opuso a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el presente procedimiento y desapareció después de iniciadas las facultades de comprobación, siendo así que la C. Gabriela Romero Hernández no se apersonó en las instalaciones de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicado en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, para continuar con la verificación de la mercancía en cuestión, por lo que la presente Acta sólo es firmada por el personal visitador y las testigos al margen y al calce de todos y cada uno de los folios.--

Por lo anterior, el personal visitador procede en este momento a dejar un tanto de la presente acta en el expediente, mismo que se pone a disposición de la C. Gabriela Romero Hernández. -----
Conste. -----

El personal visitador

Ricardo Rodríguez Pozos.

Elizabeth Alejandra Medina Flores

Saida Vianey González Nabor.

Las Testigos

Silvia Ruth Coria Montes de Oca

Sadaí Flores Galvez